



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 5
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO NÚMERO 00065) DE 2017

25 MAR. 2017

POR EL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 0007 DEL 18 DE ENERO DE 2016 Y SE DELEGA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la constitución política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, Ordenanza No.027 de fecha del 30 de noviembre de 2016, Decreto 007 de 2016, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario Departamental de Santander), el artículo 215 de La Ley 223 de 1995 y el artículo 52 de la Ley 788 del 2002.

CONSIDERACIONES

1. Que la Asamblea Departamental por medio de la Ordenanza Departamental No.001 de fecha 12 de enero 2016 otorgó al Gobernador de Santander facultades para contratar, facultades que fueron prorrogadas hasta el mes de diciembre de 2019 mediante Ordenanza No.027 de fecha del 30 de noviembre de 2016.
2. Que el Gobernador de Santander mediante Decreto No. 007 del 18 de enero de 2016, delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.
3. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, los Gobernadores deberán adjudicar mediante licitación pública, utilizando el procedimiento de subasta ascendente, los derechos de explotación para la producción de licores destilados dentro de la jurisdicción del Departamento.
4. Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 se hace necesario adicionar el numeral 2 del artículo 5 denominado "Delegación especial" del Decreto 007 del 18 de enero de 2016, delegando en la Secretaría de Hacienda la facultad de adelantar los procesos contractuales para el ejercicio del monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados en el Departamento de Santander.
5. Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.
6. Que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del Jefe o Representante Legal de la entidad, no obstante el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, prevé que: *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.
7. Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 estableció respecto de la delegación para contratar que *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo-s del nivel directivos o ejecutivos o en sus equivalentes"*.
8. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias ..."*, así mismo señala que *"sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso,*